



**PROCESO APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
RADICADO 2021-00241-00
(MACR)**

Al Despacho del señor Juez informando que, la presente demanda se encuentra para decidir sobre su admisión. Sírvasse ordenar lo que en Derecho corresponda.

Bucaramanga, 12 de mayo de 2021.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho la presente demanda **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA** formulada por **MOVIAVAL S.A.S.**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **CARLOS EDUARDO RAMON CORREDOR** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.005.105.718

Una vez revisados los documentos aportados dentro del expediente se advierte que la solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA** versa sobre los derechos reales, en este caso la prenda sobre el vehículo de placas **KOR90E**, de propiedad de **CARLOS EDUARDO RAMON CORREDOR**.

Ahora, conforme a la naturaleza de este procedimiento según lo dispuesto por la Ley 1676 de 2013 en su artículo 57 se prevé este mecanismo como un proceso especial de ejecución, advirtiéndose dentro de los documentos aportados junto con la solicitud que, el vehículo se encuentra registrado en Tránsito de Floridablanca, según tarjeta de propiedad allegada como anexo del vehículo de placas **KOR90E**, en donde se aprecia la anotación de la prenda a favor de **MOVIAVAL S.A.S.**

Teniendo en cuenta el elemento anterior, es del caso traer a colación la norma procesal civil, en su artículo 28 la cual dispone: *“Artículo 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 1. (...) 7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante. (...)”*

Esta norma en el Código General del Proceso, respecto del factor de competencia por territorialidad es privativa del Juez en donde se encuentran ubicados los bienes, contrario a lo que en otrora exponía el Código de Procedimiento Civil, siendo preciso aclarar que no es competencia de este Juzgado conocer de la presente solicitud, en razón al factor territorial cuando de derechos reales se trata.



Siendo así, la competencia para conocer de la presente controversia, radica en el Juzgados Civiles Municipal de Floridablanca, Sder (Reparto) al que se dispone el envío de las presentes diligencias, para su conocimiento y demás fines.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA propuesta por **MOVIAVAL S.A.S.** en contra de **CARLOS EDUARDO RAMON CORREDOR** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.005.105.718, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: ENVÍESE en forma inmediata el presente diligenciamiento a los Juzgados Civiles Municipal de Floridablanca (Reparto), para su conocimiento y demás fines.

TERCERO: SE PROPONE colisión negativa de competencia, en el evento de que no sean aceptados nuestros planteamientos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El presente auto se notifica en estados electrónicos No. 76 del 13 de mayo de 2021.